



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso No. 2020-00478

Conforme lo solicitado por el apoderado de la parte actora a numeral 75 del expediente digital, debe el despacho indicar que no se accederá a lo requerido toda vez que la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS y ADUANAS NACIONALES (DIAN)** si dio respuesta a lo oficiado el 15 de enero de 2021 (numerales 54 a 57 expediente digital).

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

Algg

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a176aa0309cff9c97ed6c2ab850e77a4533396a768d595808339f0329bc26edb**

Documento generado en 12/11/2021 04:21:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 2020- 00849-00

Agréguense al expediente los documentos militantes a numerales 21 a 23 del expediente electrónico, mediante los cuales la parte actora manifiesta que realizó las diligencias de notificación de que trata el artículo 292 del C.G del P, debe el Despacho aclarar que los mentados documentos no serán tenidos en cuenta, por cuanto en el expediente no se avizora el envío de las notificaciones pregonadas en el artículo 291 *ibídem*, y tampoco se remitieron al ejecutado la totalidad de las providencias a notificar conforme lo establece el inciso 2° del artículo 292 *ibídem*.

Así las cosas, de conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva adelantar las diligencias artículos 290 a 293 ejusdem, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Secretaria controle el término arriba citado y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **5e25b6b6d8606fac308297e2208c220588f085714be6184c2fcbc601bbf6cf11**

Documento generado en 12/11/2021 04:21:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD. No. 2020-00979

Póngase en conocimiento de la parte actora para los fines legales pertinente, el informe proveniente de la **POLICÍA NACIONAL** informando la inmovilización del rodante distinguido con placas **WGZ -539** el día 4 de noviembre de 2021, el cual fue llevado al parqueadero **CAPTURA DE VEHÍCULOS CAPTUCOL** en la ciudad de Dosquebradas – Risaralda. Por lo cual se requiere al actor para que indique sobre la terminación de este trámite.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Algg

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7910aea32811477bf8cd9a5faefcd1e47b499ccdf112412d31a5939a43eeb972**

Documento generado en 12/11/2021 04:21:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 2021-0004

Se ordena agregar al expediente los documentos que militan en el numeral 29 del expediente digital, mediante los cuales la parte actora pretende demostrar la notificación a la pasiva, sin embargo no serán tenidos en cuenta para notificar a la parte de mandada ya que existe un yerro en cuanto a la notificación, obsérvese que en el encabezado del documento de citación se indica “...**NOTIFICACION PERSONAL (DECRETO 806 DEL 2020)**..”, pero la notificación es remitida a la dirección física de la pasiva (Kr 100 65 46 SUR IN 3 CA 35) acto procesal que no es acorde para notificar mediante el trámite de dicho decreto, el cual es utilizado para notificar a la pasiva a través de su dirección electrónica y no física.

En consecuencia, si la notificación la va realizar a la dirección física de la pasiva, deberá hacerlo conforme lo ordenan los artículos 291 y 292 del C. G. del P., observando los términos allí descritos.

De otro lado y como la medida cautelar no se ha practicado por la falta de pago para su registro, de conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a notificar a la pasiva tal y como lo ordenan los artículos 291 y 292 del C. G. del P., o como lo ordena el Decreto 806 de 2020, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Secretaria controle el término enunciado anteriormente y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Algg

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **842801c2dc50f5b50438bc7ae6439294592b162446c83f0e977bd71c93f65bd2**

Documento generado en 12/11/2021 04:21:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 2021- 00036-00

Obre en autos las diligencias tendientes a la citación de conformidad con el artículo 291 del C. G del P. con resultados positivos, en consecuencia, proceda la parte actora a remitir el aviso de notificación en la forma que ordena el artículo 292 ibídem, para lo cual y en virtud de la pandemia COVID-19, deberá con dicha notificación enviar el traslado y los anexos respectivos.

De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva adelantar las diligencias tendientes a obtener la notificación a la pasiva en la forma dispuesta en el artículo 292 ejusdem, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Secretaria controle el término arriba citado y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **1c30974656a8658760ec832f2c733e7b52bcafe66eca197ea66e8ec87309b72f**

Documento generado en 12/11/2021 04:21:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.2021-00392

Obre en autos las documentales militantes a numerales 23 a 27 del expediente digital, por medio de las cuales la parte actora pretende demostrar las diligencias de notificación a la pasiva, a través de correo electrónico con resultados positivos las cuales serán tenidas en cuenta. Así mismo, se tiene por notificada a la parte demandada sin que hayan pagado la obligación ni total ni parcialmente, ni presentaran excepciones de mérito.

De igual manera se pone en conocimiento de la demandante la respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos- Zona Sur mediante la cual indica que para realizar el proceso de registro, el interesado debe proceder con el pago de los derechos de registro normados en la Resolución 2436 del 19 de marzo de 2021.

Por lo anterior y previo a continuar con el trámite procesal correspondiente, dando aplicación al numeral 3° del artículo 468 del C.G. del P. se requiere a la actora de conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, allegue el certificado de tradición y libertad con la medida de embargo debidamente inscrita en los folios de matrícula inmobiliaria No. 50S-40747401y 50S-40747390, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito. Secretaria controle el término concedido y vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

Algg

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f71ce741c2b6727079e0671a2e2c7fb067358b8e5ec19880bbc05732dd2e370f**

Documento generado en 12/11/2021 04:21:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021-00878-00

Conforme lo consagrado en el artículo 286 del C. G. del P., se corrige el auto en el que se libró mandamiento de pago, en el sentido de indicar que la fecha correcta del auto es 17 de agosto de 2021 y no 17 de mayo de 2021 como ahí se señaló. En lo demás queda incólume dicha providencia.

Por otra parte, se ordena agregar a autos las documentales militantes a numerales 15 a 22 del expediente digital, por medio de las cuales la parte actora pretende demostrar las diligencias de notificación a la pasiva de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G. del P. con resultados positivos.

Sobre lo anterior, debe indicar el Despacho que la anterior práctica de notificación personal no será tenida en cuenta, cómo quiera que no se indicó correctamente la fecha del auto que libró mandamiento de pago. En consecuencia, se requiere a la parte activa para que, se sirva adelantar las diligencias para notificar a la pasiva en la forma prevista en el artículo 291 al 292 del C.G. del P., o mediante el trámite del Decreto 806 de 2020, notificando la presente providencia junto con el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Algg

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **630b3ecafe17bae83d845c8057bba33a620c71c912bda0e7c24c689c6d588e51**

Documento generado en 12/11/2021 04:21:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso N° 1100140030402021-0107300

Reunidos los requisitos previstos por el artículo 82 y concordantes del Código General del Proceso, al igual que los artículos 384 del mismo estatuto, el Despacho **RESUELVE:**

ADMITIR la presente demanda declarativa promovida por **MARIYSEL CALDERON TORRES** en contra de **ANDREA LILIANA JIMENEZ PAEZ**.

A la presente demanda se le imprime el trámite del proceso **VERBAL**. De la demanda y sus anexos córrase traslado por el término de veinte (20) días a la parte demandada.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, señalándose a la demandada el termino para excepcionar y/o contestar la demanda, es decir, remitiendo la respectiva providencia como mensaje de datos junto con los anexos que deban entregarse para el traslado, indicándole que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje se entenderá realizada la misma y los términos empezaran a correr al día siguiente de la notificación.

Previo a librar la cautela deprecada, debe el actor prestar caución en suma de \$25.400.000 de conformidad con el numeral 2 del artículo 590 del C. G. del P., para lo cual se le concede el término de cinco (5) días. Secretaria controle el término otorgado y vencido ingrese el expediente al Despacho.

El abogado **HERNANDO PRADA TAPIA**, actúa como apoderado de la parte actora.

Se previene a los extremos del litigio que deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020; salvo las excepciones de ley. Igualmente, en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es **cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las audiencias se realizaran en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **0e148186f555c76c9c29164353121d8dac5553b5298e733393fd55d32642ee0c**

Documento generado en 12/11/2021 04:21:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 2020-00071

Teniendo en cuenta que el escrito presentado por el apoderado del extremo demandante (numeral 15 expediente digital), se ajusta a lo dispuesto en los artículos 1625 numeral 2 y 1687 del Código Civil, se DISPONE:

1. **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso **por NOVACIÓN DE LA OBLIGACIÓN** contenida en el PAGARÉ No. 185200022725.
2. **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares ordenadas en el presente proceso. En caso de existir embargos de remanentes pendientes de atender, pónganse a disposición de la autoridad que los solicito. Oficiese y diligénciese los formatos que exija la ley.
3. **DESGLÓSESE** el título que sirvió de base para la presente ejecución a favor de la parte ejecutante, y con la constancia de que la obligación allí contenida se extinguió por novación.
4. Cumplido todo lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **62da3a7c61cbdd39d7c3e00aa2d081f9e2e06eb11ee82b149f406e1256ef2273**

Documento generado en 12/11/2021 04:21:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>